

**Resolución No. 23**  
**(Neiva (H), 28 de abril de 2026)**  
**Por medio de la cual se resuelve una oposición**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición al trámite con radicado No. 1045518 del 07 de abril de 2026; a nombre de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT: 900359521-2, atendiendo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El 01 de abril de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12125152, radicó<sup>1</sup> ante la Cámara de Comercio del Huila, el acta No. 26 del 01 de abril de la presente anualidad, correspondiente a la asamblea general de accionistas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 900359521-2, en la cual se habría aprobado el nombramiento y/o ratificación de liquidador principal y suplente de la sociedad en cuestión. De lo anterior, se generó el trámite con radicado No. 1044637.

**SEGUNDO:** El 07 de abril de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12125152, nuevamente radicó<sup>2</sup> ante la Cámara de Comercio del Huila, el acta No. 26 del 01 de abril de la presente anualidad, correspondiente a la asamblea general de accionistas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 900359521-2, en la cual se habría aprobado el nombramiento y/o ratificación de liquidador principal y suplente de la sociedad en cuestión<sup>3</sup>. De lo anterior, se generó el trámite con radicado No. 1045518.

**TERCERO:** El 24 de abril de 2026, una vez se agotó el control de legalidad correspondiente sobre la solicitud de registro del acta No. 26 con radicado No. 1044637 del 01 de abril; esta entidad cameral procedió con la inscripción del nombramiento de liquidadores principal y suplente de la sociedad INVERSIONES

<sup>1</sup> Tal como consta en la evidencia de verificación biométrica que se generó al momento de la radicación del trámite.

<sup>2</sup> Tal como consta en la evidencia de verificación biométrica que se generó al momento de la radicación del trámite.

<sup>3</sup> No obstante, con algunas diferencias formales y de transcripción, respecto al acta que radicó el 01 de abril mediante el trámite No. 1044637



SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, profiriendo el acto administrativo de registro No. 82181 del libro IX (De las sociedades comerciales e instituciones financieras).

No obstante, dicho acto de registro fue recurrido con posterioridad, por lo que sus efectos se encuentran suspendidos, tal como regula el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** El 27 de abril de 2026, el señor FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12112304, obrando en calidad de accionista de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, radicó la petición de asunto: “Oposición al registro del Acta No. 026, radicado por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ (...)”<sup>4</sup>.

Dicha solicitud, fue complementada por el señor FERNANDO AUGUSTO, mediante otro escrito radicado el 28 de abril de 2026, con el asunto “anexos documentos que hacen parte del documento presentado ante la cámara de comercio del Huila, Radicado: CCHE26-4097 de fecha 27 de abril de 2026”, en el cual adjuntó nuevamente la solicitud que radicó el 27 de abril, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, un documento con registros fotográficos, la copia de un acta de asamblea ordinaria de accionistas No. 26-2026 del 01 de abril de 2026, y un escrito de referencia “DENUNCIA PENAL POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL Y OTROS”.

En la oposición al trámite registral, el señor FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE sustentó sus argumentos en que la solicitud fue promovida por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, quien ya no ostentaba la calidad de liquidador principal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por cuanto había sido removido “hace más de seis meses, como puede verificarse en el mismo historial de nombramientos”. Señaló que, mediante las decisiones contenidas en las actas No. 21 del 30 de abril, y 23 del 17 de junio de 2025, se había nombrado a JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ MANRIQUE como liquidador principal, retirando a ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ; y en consecuencia, este último era un tercero ajeno a la sociedad.

## CONSIDERACIONES

<sup>4</sup> Petición que se radicó con el No. CCHE26-4097



**PRIMERO:** Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio<sup>5</sup> y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 2015<sup>6</sup>, son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Bajo este contexto, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

**SEGUNDO:** Que el numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

*“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, **antes de que se efectúe** la inscripción **y únicamente en los dos siguientes casos:**”*

- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

*En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos*

<sup>5</sup> Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

<sup>6</sup> Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.



de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción **no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.** En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o **en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada,** la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro." (negrilla y subrayado propio).

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá presentarse antes de que se realice la inscripción, y tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

**TERCERO:** Pese a que el señor FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE manifiesta su oposición al registro del acta No. 026 y hace referencia en su



escrito al trámite No. 1044637, radicado el 1 de abril del año en curso, es preciso señalar que, para la procedencia de la oposición, esta debe presentarse con anterioridad a la realización de la respectiva inscripción, tal como lo establece el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades, al disponer:

*“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, **antes de que se efectúe la inscripción** y únicamente en los dos siguientes casos: (...)”*  
(Negrilla y subrayado propio).

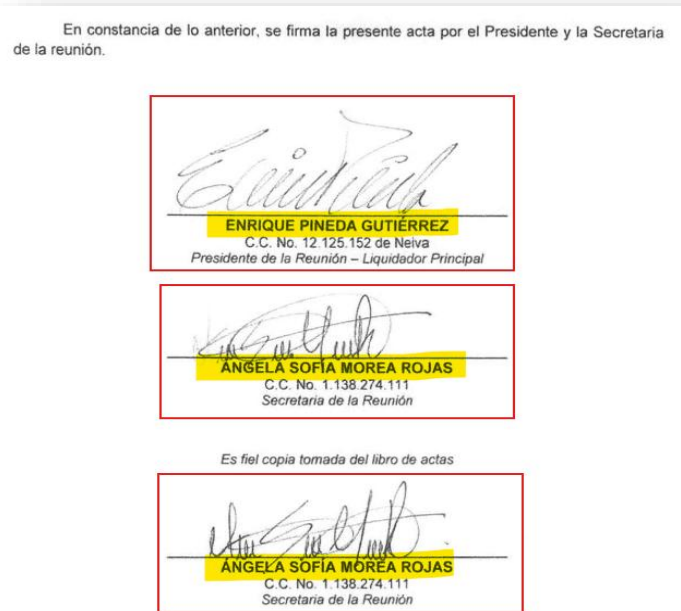
Así, teniendo en cuenta que el acta No. 026 del 1 de abril de 2026, radicada mediante el trámite No. 1044637, ya fue objeto de inscripción, no resulta susceptible de oposición. En consecuencia, esta entidad cameral procederá a realizar el análisis correspondiente de la oposición en lo que respecta al trámite No. 1045518, radicado el 7 de abril de 2026, mediante el cual igualmente se presentó el acta No. 026 del 1 de abril de 2026 por parte del mismo solicitante del registro.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier reparo relacionado con el acta radicada en el trámite No. 1044637 y/o con las decisiones allí contenidas pueda ser controvertido a través de los distintos mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

**CUARTO:** Del escrito presentado por el señor FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, se advierte que no concurren los elementos para dar aplicación a la primera causal de oposición establecida en la circular externa previamente aludida, consistente en que *“La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito”*.

Lo anterior, comoquiera que, el acta de asamblea general No. 26 radicada el 07 de abril (con el No. 1045518), NO figura suscrita por el opositor. Por su parte, cuentan únicamente con la firma de las siguientes personas:

- Acta de asamblea general No. 26 del 01 de abril, radicada el 07 de abril de 2026 (trámite No. 1045518):



Siendo firmado únicamente por los señores ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12125152, y la señora ÁNGELA SOFÍA MOREA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1138274111.

**CUARTO:** En lo que atañe a la segunda causal de abstención que prevé la circular en cita, se requiere que el acta o documento del cual se solicita el registro provenga de un tercero totalmente ajeno a la entidad; es decir, que no guarde relación con esta en ninguna calidad, bien sea como administrador, representante legal, accionista, ni figure “en los documentos **anteriormente inscritos**”<sup>7</sup> (Negrilla y subrayado propio).

Para este escenario, instruye la circular que, a la oposición debe adjuntarse simultáneamente la respectiva denuncia penal, o cuando esto no fuese posible, deberá aportarse en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se ejerce la oposición.

<sup>7</sup> Tal como instruye el Numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.



**QUINTO:** Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto del escrito allegado por el señor FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, así como del acta que fue radicada en la solicitud de registro<sup>8</sup>, se observa que, el motivo que daría lugar a la oposición gira en torno a una posible diferencia o conflicto al interior de la entidad; y en su orden, no se configura la segunda causal que permite aceptar la oposición, a saber, que los documentos del registro provengan de un tercero totalmente ajeno a la entidad.

Nótese por ejemplo que, la solicitud de registro del acta No. 26 fue radicada presencialmente por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ<sup>9</sup>, identificado con CC. 12125152, quien además figura suscribiendo el acta en calidad de presidente de la reunión y ejercía la representación legal de la sociedad (como liquidador), de conformidad con los documentos inscritos en el registro de la entidad, así:

- Acta No. 20 del 01 de abril de 2025, inscrita el 19 de abril de 2025 bajo los números 77136<sup>10</sup> y 77137<sup>11</sup> del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

Los apoderados de los accionistas presentes informan que de acuerdo con las instrucciones de sus representados, proponen designar como liquidador principal de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación al señor Enrique Pineda Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 12.125.152 de Neiva y como liquidadora suplente a la señora Ana Bolena Ramírez Manrique identificada con cédula de ciudadanía número 36.168.916 de Neiva.

Se procede con la votación de la propuesta de nombrar al señor Enrique Pineda Gutiérrez como liquidador principal y a la señora Ana Bolena Ramírez Manrique como liquidadora suplente fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de treinta (30) acciones serie B presentes en la reunión que corresponden al cuarenta y dos punto veinticinco por ciento (42,25%) del capital social.

Así mismo, se propone aceptar la propuesta de pagar la suma de 1 salario mínimo mensual al liquidador principal y suplente de la sociedad en contraprestación al ejercicio de sus funciones.

Luego de la votación del caso, la propuesta de los honorarios del liquidador principal y suplente de la sociedad fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de treinta (30) acciones serie B presentes en la reunión que corresponden al cuarenta y dos punto veinticinco por ciento (42,25%) del capital social.

Nombrándose liquidador principal de la sociedad.

<sup>8</sup> Acta de asamblea general de accionistas No. 26 del 01 de abril de 2026.

<sup>9</sup> Según consta en la verificación biométrica realizada el 07 de abril de 2026.

<sup>10</sup> Mediante el cual se inscribió la acción social de responsabilidad contra JOSE MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal) y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal suplente).

<sup>11</sup> Mediante el cual se inscribió el nombramiento de liquidador principal y suplente.

- Documento privado del 25 de agosto de 2025, inscrito el 25 de agosto de 2025 bajo el número 715362<sup>12</sup> del libro XV. De los matriculados:

3.) Se solicita el cambio del Teléfono de Notificación No. 1 de **8717121** por **3104997002**.

4.) Se solicita el cambio del Correo electrónico de Notificación de **inversalamina@hotmail.com** por **inversionessalaminas25@gmail.com**.

Autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe alertas relacionadas con los registros públicos, a los numeros celulares aquí relacionados, sin cargo alguno a los empresarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe notificaciones relacionadas con los registros a los correos electrónicos aquí informados, sin cargo a los empresarios.

Nombre: **ENRIQUE PINEDA**  
Identificación: **12125152**  
Firma: *[Firma manuscrita]*

Cámara de Comercio del Huila  
Escritorio No. **42310**  
Valor \$ **4.000.000**  
Fecha: **25-08-25**  
V.B. **449**

(Ejerciendo la representación legal de la sociedad, en calidad de liquidador)

- Documento privado del 09 de septiembre de 2025, inscrito el 09 de septiembre de 2025 bajo el número 716366<sup>13</sup> del libro XV. De los matriculados:

4.) Se solicita el cambio del Correo electrónico de Notificación de **inversalamina@hotmail.com** por **inversionessalaminas25@gmail.com**.

Autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe alertas relacionadas con los registros públicos, a los numeros celulares aquí relacionados, sin cargo alguno a los empresarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe notificaciones relacionadas con los registros a los correos electrónicos aquí informados, sin cargo a los empresarios.

Nombre: **PINEDA GUTIERREZ ENRIQUE**  
Identificación: **12125152**  
Firma: *[Firma manuscrita]*

<sup>12</sup> Mediante el cual se inscribió una actualización de datos (mutación).

<sup>13</sup> Mediante el cual se inscribió una actualización de datos (mutación).



(Ejerciendo la representación legal de la sociedad, en calidad de liquidador)

Por lo cual, se evidencia que el documento radicado (acta No. 26) proviene de personas que ya figuran en el registro o en documentos previamente inscritos, como es el caso del señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, quien ejerció con anterioridad la representación legal de la sociedad. En consecuencia, se descarta la configuración de la segunda causal de viabilidad de la oposición, esto es, que el documento provenga de un tercero ajeno a la entidad.

Con independencia de que, en la actualidad, la persona que radicó las solicitudes de registro haya sido removida de su cargo o no ostente participación accionaria, lo cierto es que figuró en documentos previamente inscritos de la sociedad; circunstancia que la Superintendencia de Sociedades ha identificado como uno de los supuestos en los cuales las Cámaras de Comercio pueden concluir la improcedencia de la oposición, por tratarse de un conflicto interno entre los interesados.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, no se presenta ninguno de los supuestos que dan lugar a aceptar la oposición. Por su parte, sí se observa que la misma obedecería a un posible conflicto al interior de la sociedad, tal como preceptúa la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al instruir:

*“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.” (negrilla y subrayado propio).*

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la oposición presentada por el señor FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No.



Cámara de Comercio  
del Huila

12112304, contra la solicitud de registro del acta No. 26 del 01 de abril de 2026, correspondiente a la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, con NIT: 900359521-2. Trámite No. 1045518.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite correspondiente a las solicitudes de registro con radicados No. 1045518, del cual se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación<sup>14</sup>.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión al señor FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de la solicitud registral, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MEDARDO CALDERÓN BONILLA**  
Secretario Jurídico

<sup>14</sup> En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

